

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/147/2023
17 de agosto de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/147/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracciones XI y XXII, 14, 17 fracción VII y XII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar

Único. Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la desclasificación de cuatro documentos que fueron clasificados como información reservada en la solicitud de acceso a la información pública 020058423000050.

Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los numerales 13 fracción XXII y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de enero del año dos mil veintitrés se recibió la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia número 020058423000050, en donde la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"solicito copia en versión pública de cada una de las formulaciones de imputaciones por delitos de usurpación de profesiones presentadas en 2022 y 2021" (Sic)

- 2) **Requerimientos primigenios de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Judicial, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, fue la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial de Baja California Zona Mexicali y Zona Costa.

Por tanto, mediante el oficio **0161/UT/2023** de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia requirió a la referida área que realizara una búsqueda para que entregue la información conforme a su resguardo archivístico.

- 3) **Respuestas al requerimiento.** Mediante oficio **SIPO/053/2023** recibido en la Unidad de Transparencia el veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, las personas Titulares de la Administración del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali y Zona Costa comunicaron que durante los años dos mil veintiuno y dos mil

veintidós fueron formuladas cinco imputaciones penales por el delito de usurpación de profesiones. Sin embargo, hasta ese momento todos los expedientes se encontraban en trámite.

En consecuencia, en ninguno de los procesos iniciados se había dictado sentencia definitiva o resolución que hubiera causado estado. Debido a ello, solicitaron a este Comité que la información fuera clasificada como reservada al actualizarse los supuestos previstos en las fracciones IX y X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- 4) **De la clasificación de la información como reservada.** Derivado de las consideraciones expuestas por el área administrativa correspondiente, este Comité determinó sesionar de manera extraordinaria el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés y fue, mediante el acta **CT/SE/17/2023** en donde se analizaron las razones, los fundamentos expresados y se realizó una prueba de daño, que sirvió como insumo para que este Comité considerara que existían elementos suficientes para confirmar que los documentos solicitados sí encuadraban en los supuestos de clasificación de información reservada previstos en las fracciones IX y X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Para realizar el análisis, la prueba de daño prevista en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se buscó acreditar lo siguiente:

I.- Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, se tomó en consideración que los documentos requeridos en la solicitud que nos ocupa, consistieron en procesos de carácter jurisdiccional identificados en el oficio **SJPO/053/2023**, los cuales se encontraban en trámite, sin que hasta esa fecha alguno de ellos contara con sentencias definitivas o resolución que pusiera fin el juicio que hubiere causado

estado, por tal motivo, divulgar la información solicitada vulneraría la conducción de los expedientes en comento, así como los derechos del debido proceso.

Con estas características se acreditan los supuestos previstos en el punto trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que dice:

- I. *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Ya que, de manera concreta en el acta **CT/SE/17/2023** se expusieron los motivos, argumentos y fundamentos por los cuales se consideró que reservar la información, fue la medida más adecuada para permitir el trámite de los procedimientos jurisdiccionales.

Lo anterior es así, debido a que divulgar los documentos que forman parte de cada uno de los procesos judiciales en trámite, previo a que sean dictadas sentencias o resoluciones firmes que pongan fin al juicio, alteraría el derecho al debido proceso y la garantía de audiencia. En ese sentido, se determinó que era necesario clasificar la información requerida como confidencial porque dicha medida permitía mantener la imparcialidad judicial en todas las etapas procesales.

De manera que, al realizar la prueba de daño, se encontraron elementos suficientes para considerar que el divulgar la información representa un riesgo real de afectación al debido proceso, lo que acarrea un riesgo o perjuicio que supera el interés público de que se difunda y a su vez, que se consideró el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio manifestado.

- 5) **Periodo de clasificación de información reservada en el acta CT/SE/17/2023.** Conforme a las circunstancias particulares del caso, este Comité acordó que la clasificación de la información reservada debería permanecer así por un periodo de cinco años o hasta que causara estado la resolución que pusiera fin al juicio en cada una de las causas penales señaladas en el oficio

SJPO/053/2023 radicadas ante el Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial de Baja California Zona Mexicali y Zona Costa que se requirieron conocer en la presente solicitud.

De igual forma se determinó, que la solicitud en cuestión ingresaría al índice de los expedientes clasificados como reservados del área jurisdiccional de origen, conforme lo establece el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- 6) **De la notificación realizada a la persona peticionaria.** Mediante el oficio **0250/UT/2023** de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia notificó a la persona peticionaria las respuestas rendidas por la Administración del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial de Baja California Zona Mexicali y Zona Costa, adjuntando el oficio **SJPO/053/2023**.
- 7) **Acciones realizadas por la Unidad de Transparencia.** De acuerdo a las facultades previstas en la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 30 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California, la Unidad de Transparencia actualizó el índice de expedientes reservados de manera semestral.

Por tal motivo, la Unidad de Transparencia giró el oficio número **1311/UT/2023**, de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, dirigido a las personas Titulares del Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali y Zona Costa, recibido en el área administrativa responsable el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, para que informaran si prevalecen o no las circunstancias que dieron origen a la clasificación de la información como reservada.

En contestación al oficio mencionado en el párrafo anterior, la persona Titular de la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California Zona Mexicali, envió a la Unidad de Transparencia el oficio **SJPO/0416/2023**, recibido en la Unidad el día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, desprendiéndose de dicha misiva que se han extinguido las causas que dieron origen a la clasificación de la información como reservada en

cuatro de las cinco causas penales relacionadas con la información requerida por la persona peticionaria.

Lo anterior, debido a que los procedimientos penales radicados ante el Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial de Baja California se encuentran concluidos, los cuales, se identifican de la siguiente manera:

"CAUSA PENAL 6643/2021 concluida por Sobreseimiento (T)

CAUSA PENAL 0666/2020 concluida por No vinculación a proceso (T)

CAUSA PENAL 4445/2021 concluida por No vinculación a proceso (T)

CAUSA PENAL 2683/2022 concluida por No vinculación a proceso(T)"

- 8) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 9) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11, fracción XVI del artículo 13 y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

- 10) **Análisis de fondo.** En atención a las constancias que se tienen a la vista, este Comité considera que al actualizarse el supuesto previsto en la fracción I del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en concordancia con lo establecido en la fracción I del numeral Décimo Quinto y la fracción I de la disposición prevista

en el Décimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, se procederá a la **desclasificación de información reservada respecto de cuatro de los cinco documentos que integran la información solicitada.**

Ahora bien, la información solicitada consistió en las versiones públicas de cada una de las formulaciones de imputaciones por delitos de usurpación de profesión presentadas durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós. Al respecto, ya se extinguieron las causas que dieron origen a la clasificación de la información en cuatro de las cinco causas penales requeridas por la persona peticionaria.

Consecuentemente, por tratarse de información pública que ha sido generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Institución, se encuentran disponibles en todo momento para su consulta.

Esta autoridad tiene un firme compromiso de garantizar el acceso a la información pública de toda persona, así como de atender con el debido cuidado el tratamiento de información cuando esta forme parte de litigios o de cualquier otro supuesto previsto en los capítulos de "Clasificación de información" tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes emiten los siguientes:

ACUERDOS


PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la desclasificación de la información clasificada como reservada relacionada con cuatro de las cinco causas penales que forman parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información **020058423000050**, los cuales se identifican de la siguiente manera:

| No. | Área | Documento desclasificado |
|-----|---|--------------------------|
| 1 | Administración del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial de Baja California, Zona Mexicali. | Causa penal 6643/2021 |
| 2 | Administración del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial de Baja California, Zona Mexicali. | Causa penal 0666/2020 |
| 3 | Administración del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial de Baja California, Zona Mexicali. | Causa penal 4445/2021 |
| 4 | Administración del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial de Baja California, Zona Mexicali. | Causa penal 2683/2022 |

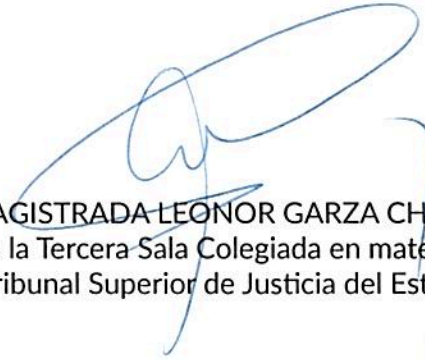
SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia adecuar el índice de los expedientes clasificados publicados en el Portal de esta institución y notificar al área administrativa responsable, haciendo entrega de una copia simple de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar por estrados el contenido de la presente acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/147/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.